

# El peso de la ley: la política hacia los españoles en la independencia del Perú (1820-1826)\*

*The wrath of the law. The politics towards the Spaniards  
in the Independence of Peru (1820-1826)*

**Ascensión Martínez Riaza**

Universidad Complutense de Madrid  
amriaza@ghis.ucm.es

Fecha de presentación: 24 de abril de 2015  
Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2015

Artículo de investigación

---

\* Este artículo forma parte del proyecto de investigación “Cambios e innovaciones sociales: España y el Perú, de la crisis del Imperio transoceánico al Estado liberal”.

## RESUMEN

La llegada de San Martín al Perú, septiembre de 1820, provocó el desconcierto entre la población local. En Lima se transformó en miedo cuando el virrey La Serna abandonó la capital. Iniciaba para los españoles un tortuoso proceso de confinamiento, emigración, expulsión y secuestro de bienes que se extendió por el territorio a medida que era controlado por las fuerzas patriotas. En este contexto, el artículo analiza la política de los distintos gobiernos independientes a través del estudio del marco legislativo, las instancias que intervinieron y los mecanismos con los que se aplicó la normativa. Se hace un estudio comparativo entre distintas etapas: desde la conciliación inicial de San Martín hasta las medidas de Bolívar después de la capitulación de Ayacucho.

**Palabras clave:** independencia Perú, españoles, política, legislación, emigración, expulsión, secuestro de bienes, historia política, historia latinoamericana.

## ABSTRACT

The arrival of Saint Martin in Perú in September of 1820 provoked discontent in the local population. In the case of Lima, this was transformed into a means when the viceroy La Serna abandoned the capital. For the Spaniards, it was the beginning of long and tortuous process of isolation, migration, expulsion and confiscation of property that extended throughout the territory as far as it was controlled by the patriotic forces. In the said context, this article analyzes the politics of the different independent governments by studying the legislative framework, the instances that intervened and the mechanisms that were implemented so as to apply the norms o polices. The article uses a comparative study between the different moments in the trajectory that swung from the initial settlement of Saint Martin to Bolivar measures after the capitulation of Ayacucho.

**Key words:** Peruvian Independence, Spaniards, politics, legislation, migration, expulsion, confiscation of property, political history, Latin-American history.

### **Ascensión Martínez Riaza**

Doctora en Historia por la Universidad Complutense de Madrid, donde actualmente es catedrática. Investigadora principal de un proyecto sobre la independencia del Perú desde la perspectiva española, financiado por el gobierno de ese país, el cual se centra en las relaciones entre España y Perú en los siglos XIX y XX. Es editora del libro *La Independencia inconcebible. España y la pérdida del Perú, 1820-1824* (2014) y autora de *En el Perú y al servicio de España. La trayectoria del cónsul Antonio Pinilla Rambaud 1918-1939* (2008), así como de numerosos artículos en libros y revistas académicas.

## INTRODUCCIÓN

El largo y sinuoso camino hacia la Independencia pasó factura a una sociedad que se fracturó y polarizó en un proceso en el que conveniencias y convicciones no siempre fueron factores claramente delimitados. Los realistas, leales al sistema español, pagaron el precio inevitable de una guerra civil en la que la construcción del país pasaba por definir quiénes eran peruanos y excluir los que no se integraban y a quienes se enfrentaban, que se convirtieron en “reputados enemigos del Estado”.<sup>1</sup>

Con el desembarco de la Expedición Libertadora en las costas del Perú el 8 de septiembre de 1820 cundió el desconcierto entre la población de Lima y regiones aledañas. Cuando el 6 de julio de 1821 el virrey La Serna abandonó la capital para trasladarse a la sierra ese desconcierto se transformó en temor ante un futuro incierto. Desde el Protectorado de San Martín a la Dictadura de Bolívar se abrió para los realistas un horizonte oscuro de salida forzada, expulsión, y secuestro de bienes, que se iría extendiendo por el territorio a medida que era controlado por los patriotas.

Los gobiernos independientes no actuaron discrecionalmente sino a través de una normativa que diferenciaba entre los españoles que “emigraron”, –aquellos que salieron con el ejército de La Serna o se refugiaron en el Callao en julio de 1821 y en febrero de 1824 o que abandonaron el Perú cuando las circunstancias lo permitieron– y los que se vieron obligados a hacerlo por las distintas leyes de expulsión. Para procesar lo que fue un complejo sistema de leyes y decretos, bandos y resoluciones, hay que introducir una serie de variables:

1. El trasfondo político en el que se generó la legislación y cómo esta fue reformulándose en distintas etapas.

2. Las instancias y actores que participaron en su elaboración y ejecución. En el Protectorado, además de San Martín sobresalió su hombre de confianza, el ministro Bernardo Monteagudo, promotor, autor y ejecutor de los decretos más radicales. Desde enero de 1822 intervinieron el Supremo Delegado, José Bernardo de Tagle, y el presidente del Departamento de Lima, José de la Riva Agüero. Después, actuaron la Junta Gubernativa y el Congreso Constituyente, y más tarde lo harían Bolívar y los miembros del Consejo de Estado. La Comi-

---

1. Como plantea Erika Pani para el caso mexicano, desbaratada la legitimidad de la monarquía hispánica se resquebrajaron las bases que habían estructurado jerarquías, imaginarios, identidades y pertenencias. Se trataba de redefinir la filiación de la nueva nación y el papel que podían tener aquellos que todavía se identificaban con la antigua metrópoli. Véase Erika Pani, “De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”. *Revista de Indias* LXIII, n.º 228 (2003): 355-356.

sión de Secuestros y el Juzgado de Secuestros, así como la Comisión de Vigilancia, fueron las instituciones encargadas de lo concerniente al secuestro de bienes, siendo la Alta Cámara de Justicia y luego la Corte Suprema las últimas instancias. Protagonismo especial tendrían Francisco Valdivieso, el primer juez privativo de Secuestros, y desde el Ministerio de Hacienda, Hipólito Unanue.<sup>2</sup>

3. Las medidas que se tomaron, que fueron el confinamiento, el apartamiento de empleos públicos, la pérdida de libertades, el secuestro de bienes y la expulsión, se superpusieron porque la emigración y la expulsión llevaban aparejada la confiscación de pertenencias. La naturalización y en un segundo estadio la ciudadanía se convirtieron en gozne para delimitar quiénes podían permanecer y quiénes debían abandonar el Perú. Se fue distinguiendo entre aquellos que acataban las leyes y juraban la Independencia y los “reputados como enemigos del Estado” que no tenían lugar en el país en construcción.

4. El mapa en que se llegó a aplicar la normativa. Lima, como centro de poder y de concentración de los españoles, polarizó las actuaciones, que se extendieron a los departamentos a medida que avanzaban los patriotas. A diferencia de lo que sucedió en México en que los Estados se dieron sus propias leyes (si bien las dos principales leyes de expulsión de 1827 y 1829 fueron federales), en el modelo centralista del Perú las leyes se aplicaban en todo el territorio. En cualquier caso es poco conocida la proyección del marco legal y normativo en las distintas regiones. Para Piura, Hernández hace un recorrido general por las leyes del Protectorado e insiste en la fuerza de los vínculos familiares y de intereses entre peninsulares y piuranos.<sup>3</sup> Durante el tiempo en que La Serna estableció su gobierno en el Cusco llegaron españoles huyendo de “los revolucionarios”, algunos desde lugares tan distantes como Chile, Nueva Granada y Quito.<sup>4</sup> Tras la victoria de Ayacucho, Agustín Gamarra asumió la Prefectura del Cusco, y con ella las competencias sobre la política hacia los españoles. Gamarra se limitó a aplicar la legislación de Lima que se difundía en el periódico oficial *El Sol del Cuzco*, y solo ocasionalmente publicaba algún bando para atender a situaciones concretas, por ejemplo el de 23 de septiembre de 1825 sobre soldados capitulados que va-

---

2. Unanue estuvo en el cargo de agosto de 1821 a septiembre de 1822; y, de octubre de 1824 a febrero de 1825. Por la responsabilidad última que tuvo el Ministerio de Hacienda, buena parte de la documentación sobre secuestros de bienes de españoles se encuentra actualmente en el Archivo General de la Nación del Perú (AGNP), sección de Hacienda.

3. Elizabeth del Socorro Hernández García, *La élite peruana y la independencia del Perú: la lucha por la continuidad en la naciente república (1750-1824)* (Lima: Universidad de Piura / Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2008), 324-334.

4. “Documentación Oficial Española, Gobierno virreinal del Cusco, 3”. En *Colección Documental para la Independencia del Perú (CDIP)*, t. XXII (Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1973), 47-48.

gaban sin medios para subsistir a los que se debía enviar a trabajar en minas y obras públicas.<sup>5</sup> No hubo en los departamentos juzgados de secuestros y la última instancia era la Corte Superior de Justicia.

Aunque no se puede disociar la ley de su cumplimiento, este trabajo no entra en lo que fue la suerte de los españoles que emigraron, capitularon, fueron expulsados o permanecieron, las circunstancias de su salida, sus circuitos relacionales, sus trayectorias profesionales y su destino. En los expedientes conservados en el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional del Perú se hace continua alusión a leyes y decretos, de ahí la pertinencia de construir de manera sistemática y contextualizada lo que fue la política legislativa de los gobiernos independientes. El Protectorado fue la etapa de mayor intensidad legislativa y operativa. El peso de la ley ocasionó el desmantelamiento de las bases sociales y económicas de los españoles y produjo su salida masiva de los territorios controlados por los patriotas. Después se advierte una ralentización progresiva y durante el tiempo en que Bolívar gobernó el Perú los españoles ya no eran un problema central y la normativa se concentró en continuar con los expedientes de secuestros de bienes y en dirimir la suerte de los que se mantenían en el sitio del Callao.

Las disposiciones se publicaban en la *Gaceta del Gobierno*. Se trata de una fuente impresa de primera magnitud porque de manera inmediata y sistemática difundía lo concerniente a todo el entramado político administrativo, social y económico sobre el que se fue sustentando al Estado peruano en construcción. Su seguimiento ha permitido establecer las coordenadas sobre las que se actuó hacia los españoles así como su peso relativo en relación a otros asuntos en el tiempo largo, desde el Protectorado a la Dictadura de Bolívar.<sup>6</sup>

---

5. La consulta del Archivo Regional del Cusco en noviembre de 2013 no tuvo resultados positivos. El consistente trabajo de Walker sobre el gobierno del Cusco en la temprana república no atiende a esta cuestión. Véase Charles Walker, *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840* (Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1999).

6. Se llamó *Gaceta del Gobierno de Lima Independiente* desde su aparición el 16 de julio de 1821 al n.º 18 del sábado 8 de septiembre, desde entonces pasó a ser *Gaceta del Gobierno*. Esta etapa terminó en el t. 3, n.º 54 del sábado 28 de diciembre 1822. El facsímil fue editado en La Plata, en 1950. Se continuó en la *Gaceta del Gobierno del Perú. Período del gobierno de Bolívar, 1823-1826*, editada en Caracas, por la Fundación Eugenio Mendoza, en 1967. La normativa también se puede consultar en el Archivo del Congreso del Perú y en colecciones de leyes y decretos, entre ellas la recopilada por José Santos Quirós, *Colección de leyes, decretos y órdenes publicados en el Perú desde su Independencia*, vols. 1 y 2 (Lima: Imprenta de José Masías, 1831-1853), 1831 y 1832. Para las proclamas de San Martín, antes de la publicación de la *Gaceta del Gobierno de Lima*, véase "Epistolario y obra gubernativa de San Martín, 2". En *Colección Documental de la Independencia del Perú*, t. XIII (Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia, 1976).

Ramos Núñez y su estudio sobre la obra legislativa de San Martín es el referente más cercano al propósito de este trabajo, y en un espectro temporal más amplio Basadre, que conjuga el marco legislativo con el contexto llegando a rastrear el proceso hasta la década de 1840.<sup>7</sup> Puntualmente, Flores Galindo alude a la persecución hacia los españoles y menciona algunos ejemplos a través de documentación del Juzgado de Secuestros.<sup>8</sup> Antes, Anna había armado el cuadro más completo incorporando al contexto un vasto abanico de situaciones y medidas y una prolífica información concerniente sobre todo a la élite.<sup>9</sup> Sobre esta base, Ruiz de Gordejuela elaboró su investigación sobre la salida de la élite virreinal, ocupándose principalmente de cuál fue el destino y actividades de algunos de sus integrantes una vez que abandonaron el país.<sup>10</sup> Rizo-Patrón atiende a lo que sucedió a la nobleza, mientras que los comerciantes del Consulado son objeto de atención de Mazzeo.<sup>11</sup> O'Phelan ha abierto una línea innovadora en la que se preocupa por los efectos de la política del Protectorado y en los peninsulares que decidieron permanecer en el Perú a través de la naturalización y el matrimonio con mujeres locales.<sup>12</sup> Amadori ha trabajado sistemáticamente los fondos del Juzgado de Secuestros para componer los procesos seguidos en Lima entre 1821 y 1822.<sup>13</sup>

---

7. Carlos Ramos Núñez, "La obra jurídica del Libertador José de San Martín en el Perú". *Cuadernos de Historia*, n.º 21 (2011): 153-190. Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú, 1822-1933*, t. I (Lima: Universitaria, 1983), 151-153.

8. Alberto Flores Galindo, *Aristocracia y Plebe, Lima, 1760-1830* (Lima: Mosca Azul, 1984), 209-229.

9. Utiliza documentos del Archivo General de Indias y da un salto en el tiempo desde el Protectorado hasta el sitio del Callao. Véase Timothy Anna, *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la Independencia* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003 [1979]), 233-310.

10. Jesús Ruiz de Gordejuela, "La salida de la élite virreinal del Perú: sacerdotes, funcionarios y comerciantes, 1821-1825". *Revista de Indias* 66, n.º 237 (2006): 453-472.

11. Paul Rizo-Patrón, "Las emigraciones de los súbditos realistas del Perú hacia España durante la crisis de la Independencia". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, ed. por Scarlett O'Phelan, 407-428 (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2001). También Cristina Mazzeo de Vivó, *Gremios mercantiles en las guerras de Independencia. Perú y México en la transición de la Colonia a la República, 1740-1840* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Banco de Reserva del Perú, 2012), 175-206.

12. El Archivo Histórico de Marina y el Archivo de la Municipalidad de Lima consignan la continua salida de realistas, preocupándose por su adscripción social y por las redes familiares que tejieron y que se quebraron en el proceso. Véase Scarlett O'Phelan, "Sucre en el Perú: entre Riva Agüero y Torre Tagle", *La independencia del Perú...*, 379-406; y, de la misma autora, *San Martín y su paso por el Perú* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2010), 36-50.

13. Arrigo Amadori, "Tendrá la patria el consuelo de gozar de dichos bienes. Denuncia y secuestro de las propiedades de los españoles migrados de Lima (1821-1822)". En *Vaivenes del destino. Migrantes europeos y latinoamericanos en los espacios atlánticos*, coord.

En otros escenarios americanos, el caso de México sobresale como el más tratado. Entre los estudios pioneros están los de Flores Caballero y Sims.<sup>14</sup> Sobre sus avances, Ruiz Gordejuela se propone un doble objetivo: identificar al mayor número de españoles que salieron de México antes y después de las leyes de expulsión y adentrarse en el drama humano.<sup>15</sup> En otra dimensión, Pani examina el esfuerzo de ciertos sectores de la clase política en la primera década de vida independiente por definir la identidad nacional frente a lo español, estableciendo las fórmulas de inclusión y exclusión.<sup>16</sup> León Matamoros ha subrayado cómo la legislación fue producto tanto de la reacción contra los españoles como de las dinámicas internas y establece el contrapunto entre el discurso hostil hacia los españoles, las leyes y su aplicación.<sup>17</sup> Para Chile, Chambers ha tomado como hilo conductor las coordenadas de la política de los gobiernos independientes, mientras Cárdenas se preocupa por la situación de los emigrados, especialmente cuál fue el destino de sus bienes.<sup>18</sup> El Río de la Plata ha sido estudiado, entre otros, por Galmarini, León

---

por Concepción Navarro Azcue, Gustavo H. Prado y Arrigo Amadori (Madrid: Polifemo, 2014), 181-223.

14. Ambos trataron el problema desde la perspectiva mexicana y se preocuparon por los españoles, los términos de la salida y las consecuencias tuvo para México la pérdida de su experiencia y capitales. Flores Caballero busca las razones políticas de la legislación y su aplicación; Sims ha ido ampliado sus objetivos en sucesivas publicaciones centradas en las razones políticas de la expulsión y cómo los liberales instrumentalizaron los intentos de reconquista de España para forzar la salida de los españoles que permanecían y hacerse con los puestos que ocupaban. Véase Romeo Ricardo Flores Caballero, *La contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)* (México: Colegio de México, 1969); Harold D. Sims, *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828* (México: Fondo de Cultura Económica, 1974) y *The Expulsion of the Spaniards, 1821-1836* (Pittsburgh: University of Pittsburg Press, 1990).

15. Jesús Ruiz de Gordejuela, *La tragedia del exilio: la expulsión de españoles de México y su destino incierto, 1821-1836* (Sevilla: Escuela Estudios Hispanoamericanos-CSIC / Diputación Provincial / Universidad de Sevilla, 2006).

16. Pani, "De coyotes y gallinas...", 355-374.

17. María Graciela León Matamoros, "El desamparo como argumento: mujeres en defensa de padres, esposos e hijos ante la ley de expulsión de españoles de 1829 en México". *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, n.º 17 (2009), <http://alhim.revues.org/3160>; María Graciela León Matamoros, *Del discurso exaltado a la actuación indulgente. Debate y aplicación de las leyes de expulsión de españoles en México, 1827-1833* (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011).

18. Sarah Chambers, "The End of the World and Back: Emigrés during the Chilean War of Independence from Spain" (ponencia del panel "Chile in circulation: Transnational Histories of Politics, Annual Meeting of the American Historical Association), Nueva Orleans, 6 de enero de 2013. Agradezco a la autora por haberme permitido consultar su trabajo inédito; Mario Cárdenas, "Consecuencias económicas y sociales del proceso de emancipación en Chile: El caso de los secuestros de bienes a patriotas y realistas, 1813-1853" (tesis de docto-

Matamoros y García de Flöel. Galmarini se centra en las medidas que obligaron a miembros de la élite española, especialmente comerciantes, a salir de Buenos Aires; León Matamoros intenta establecer una comparación entre México y Buenos Aires a pesar de las grandes diferencias que los separaban; García de Flöel proyecta su investigación a varias provincias rioplatenses tomando como variable de análisis la actitud asumida por los españoles ante el cambio político.<sup>19</sup>

## DE LA CONCILIACIÓN DE SAN MARTÍN AL RADICALISMO DE MONTEAGUDO

“Vuestra suerte está ligada a la independencia de la América”. Así se dirigía San Martín desde Santiago de Chile a los limeños y habitantes de todo el Perú el 13 de noviembre de 1818, para ofrecerles seguridad y un horizonte prometedor,

Sensible a los horrores con que la guerra aflige a la humanidad, siempre he procurado llenar mis fines del modo más conciliable con los intereses y mayor bien de los peruanos [...]. Españoles europeos: mi anuncio tampoco es el de vuestra ruina. Yo no voy a entrar en este territorio para destruir, el objeto de la guerra es el conservar y facilitar el aumento de la fortuna de todo hombre pacífico y honrado. Vuestra suerte feliz está ligada a la prosperidad e independencia de la América.<sup>20</sup>

Desde septiembre de 1820, en una Lima asediada por tierra y bloqueada por mar, el gobierno español pasó por cambios y conflictos internos que beneficiaron a los patriotas.<sup>21</sup> La llegada de San Martín coincidió con la recep-

---

rado, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1998); Mario Cárdenas, “Comerciantes españoles durante la Independencia”. *Revista de Humanidades*, n.º 5 (1999): 177-181.

19. Hugo Raúl Galmarini, “Los españoles de Buenos Aires después de la revolución de Mayo: la suerte de una minoría desposeída del poder”. *Revista de Indias* XLVI, n.º 178 (1986): 561-592; María Graciela León Matamoros, “El conflicto de los españoles ante el proceso de emancipación. Los casos del Río de la Plata y México en los albores del siglo XIX”. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n.º 10 (2010): 15-36; Maricel García de Flöel, *La oposición española a la revolución por la independencia en el Río de la Plata entre 1810 y 1820: parámetros políticos y jurídicos para la suerte de los españoles europeos* (Hamburg: Verlag, 2000).

20. “La Expedición Libertadora, 2”. En *CDIP*, VIII (Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia, 1971), 506-509.

21. Para el seguimiento de la etapa final del gobierno español véase Anna, *La caída del gobierno español...;* Brian Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824* (México: Fondo de Cultura Económica, 2011). Se trata de la versión revisada de *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo,*

ción por el virrey Joaquín de la Pezuela de las instrucciones para reimplantar el sistema constitucional restablecido en la Península tras el pronunciamiento del coronel Riego en enero de 1820 y proceder a invitar a los disidentes a negociar sobre la base de la jura de la Constitución de 1812. La manera en que condujo las conversaciones de Miraflores fue uno de los motivos que llevaron a la decisión de un grupo de oficiales de separarle del mando (pronunciamiento de Aznapuquio de 29 de enero de 1821) que entregaron a José de la Serna. Forzado a una segunda ronda de negociaciones, las de Punchauca, el nuevo virrey ya estaba decidido a abandonar la capital para poder enfrentarse a los enemigos desde la sierra con mayores recursos económicos y humanos.<sup>22</sup> En una proclama de 4 de julio de 1821 desvelaba un plan para que pudieran trasladarse “al Callao o adonde mejor les parezca” aquellos que así lo decidiesen una vez que los enemigos entraran en Lima. Delegaba el mando político y militar en Pedro José de Zárate, conde de Valle-Oselle y marqués de Montemira, que se presentaba a San Martín el 6 de julio como el jefe autorizado para velar por la población y le pedía que cumpliera con sus compromisos, especialmente que protegiera a los españoles.<sup>23</sup>

La población de Lima bascularía entre las 54.000 y las 80.000 personas, según las estimaciones de que disponían Pezuela y La Serna.<sup>24</sup> Antes de la evacuación, La Serna ordenó el traslado de 900 soldados enfermos al Real Felipe del Callao, de los que morirían al menos 532 debido a las plagas. A ellos se sumaron aproximadamente 600 refugiados civiles. El “miedo a la Patria” hizo que peninsulares y algunos americanos trataran de abandonar el Perú embarcando en buques extranjeros o que se refugiaron en el Callao

---

*realiza y separatismo 1800-1824* (México: Fondo de Cultura Económica, 1978). Julio Albi, *El último virrey* (Madrid: Ollero y Ramos, 2009); Marqués de Laserna, *José de La Serna, último virrey español* (León: Akrón, 2010).

22. Ascensión Martínez Riaza y Alfredo Moreno Cebrián, “La conciliación imposible. Las negociaciones entre españoles y americanos en la independencia del Perú, 1820-1824”. En *La Independencia inconcebible. España y la pérdida del Perú, 1820-1824*, ed. por Ascensión Martínez Riaza, 99-211 (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2014).

23. Los documentos fueron publicados en *El Pacificador del Perú*, n.º 11 (Barranca, 20 de julio de 1821).

24. Pezuela notificaba que el 24 de diciembre de 1818 el oidor Juan Bazo le había presentado el padrón de los habitantes de Lima que le había ordenado levantar, según el cual había 54.098 personas, de ellas 27.545 hombres y 26.553 mujeres. En *Memoria de Gobierno*, ed. por Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena (Sevilla: Escuela Estudios Hispanoamericanos, 1947), 398. Por su parte La Serna comunicaba a la Junta de Pacificación establecida para negociar con los disidentes en vísperas de su salida de Lima, que el número de habitantes de la ciudad y sus arrabales rondaban los 80.000 habitantes. “Oficio de La Serna a los diputados de la Junta de Pacificación”, Lima 12 de junio de 1821. Archivo General de Indias (AGI), Estado 800.

que hasta el 21 de septiembre de 1821 se mantuvo como un bastión realista.<sup>25</sup> Desde que entró en Lima el 12 de julio hasta la instalación del Protectorado, San Martín atendió especialmente a la situación de los españoles, diferenciando entre militares y población civil. Sus proclamas fueron simultáneas a una batería de decretos, órdenes y resoluciones. El primer decreto de 15 de julio, el mismo día en que se firmaba en el Cabildo el acta de Independencia, se refería específicamente a oficiales y otros individuos pertenecientes al ejército español, a los que ordenaba que se presentaran ante el marqués de Montemira en el término de 48 horas, dando cuenta de sus graduaciones y el lugar donde habitaban. Los infractores serían recluidos, y los oficiales que no cumplieran perderían la consideración de tales.<sup>26</sup> Era una medida esperable después de las confrontaciones bélicas pasadas.

Desde su atalaya protectora, San Martín trató de atajar los brotes de hispanofobia y dar un margen a los civiles que aceptaran la Independencia. Puesto que había llegado a su conocimiento "con grave atentado a mis delicados sentimientos y violación de los humanos principios, que algunos individuos acalorados atropellan, persiguen e insultan a los españoles...", en una orden de 17 de julio disponía que "todo aquel que cometiese este género de excesos, opuestos a la blandura americana, al decoro, y a la buena y racional educación, sea denunciado al señor gobernador político y militar de esta capital, para que verificado el hecho, se le apliquen las penas correspondientes a tan reprochable procedimiento".<sup>27</sup>

En un segundo estadio, una vez que hubo comprobado que sus promesas de amparo y seguridad no habían logrado contener la emigración y dado que la aportación de muchos de los que había salido era necesaria para mantener actividades productivas imprescindibles, les daba la posibilidad de que retornaran con todas las garantías. El 18 de julio firmaba el decreto que concedía a los emigrados con los enemigos un plazo de quince días para volver a sus casas y familias. Para que en el ínterin no quedaran "expuestos sus bienes" se creaba una Comisión formada por el comandante general de artillería don Manuel Borgoño, el doctor don Manuel de la Fuente Chávez (que luego sería juez privativo de Secuestros) y don José Ignacio de la Rosa.

---

25. Arnaldo Mera Ávalos traslada ese clima de desasosiego acudiendo a testimonios del momento, véase "Cuando la Patria llegó a la capital: el miedo ante el advenimiento de la Independencia, 1820-1821". En *El miedo en el Perú siglos XVI al XX*, ed. por Claudia Rosas Lauro, 185-231 (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005). Susy Sánchez presenta una ciudad devastada por el hambre y las enfermedades en "Clima, hambre y enfermedad en Lima durante la guerra independentista (1817-1826)". En *La independencia del Perú...*, 244-255.

26. "Epistolario y obra gubernativa...", 328.

27. *Ibíd.*, 330.

Los encargados de los bienes de los “fugados” deberían dar a esa Comisión razón jurada de los que se hallaban a su cuidado en el término de tres días desde la publicación del decreto bajo pena de castigo y confiscación de propiedades al que los ocultara.<sup>28</sup> Otra fue su actitud hacia los españoles que “alucinados por el temor o seducidos por el gobierno intruso que cobardemente ha fugado”, se habían refugiado en conventos o se habían escondido, abandonando sus actividades con el consiguiente perjuicio para todos. En ese caso ordenaba que toda casa, tienda o bodegón perteneciente a españoles que en el plazo de tres días no se abriera “se reputaría como bien del Estado”. Era la primera medida de secuestros, en la que se introducía un elemento que estaría presente en posteriores disposiciones, la delación, al incluir que toda persona que denunciara al gobierno a quienes incumplían el decreto recibiría la tercera parte de los bienes del denunciado, “libre de temor de que aparezca su nombre”.<sup>29</sup>

Paralelamente, para evitar movimientos en contra de la Independencia San Martín permitía la salida del Perú a todos los americanos o españoles disconformes. El 21 de julio resolvía que pudieran obtener pasaporte aquellos “que no se acomodaran a vivir bajo las nuevas instituciones”. Se daba un plazo de veinticuatro días para que lo solicitaran los que residieran en la capital y de sesenta los que estuvieran en las provincias. El gobierno se ocuparía de proporcionar los buques necesarios para transportar a sus familias y bienes, corriendo a cargo de los emigrados el coste del pasaje.<sup>30</sup> Los días siguientes fueron de preparativos para la proclamación solemne de la Independencia el 28 de julio. El 3 de agosto de 1821 San Martín se otorgaba a sí mismo el título de Protector, y formaba un primer gobierno con el peruano Hipólito Unanue como ministro de Hacienda, el neogranadino Juan García del Río, de Gobierno y Relaciones Exteriores, y el rioplatense Bernardo Monteagudo, de Guerra y Marina.

## **MODERACIÓN Y JACOBINISMO. LAS ALTERNATIVAS DEL PROTECTORADO**

La estructura política del Protectorado fue delineada en el Estatuto Provisional de 8 de octubre. La cúpula de poder tuvo a San Martín en el vértice y descansó en los ministros, los presidentes de los departamentos y el

---

28. *Ibíd.*, 331.

29. *Ibíd.*, Cuartel de la Legua, 19 de julio de 1821, 334.

30. Dado en Lima, a 21 de julio de 1821, 1° de su Independencia, firmado por José de San Martín, *Ibíd.*, 337-338.

Consejo de Estado, encargado de deliberar junto al Protector sobre temas de interés nacional.<sup>31</sup> Se instalaba la Alta Cámara de Justicia, que sería la instancia superior también para los procesos seguidos hacia los españoles.<sup>32</sup> Poco después, el 25 de octubre de 1821, se producía el primer cambio de gobierno y Monteagudo se hacía cargo del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores en sustitución de García del Río. En los primeros días de 1822 tenía lugar un nuevo reajuste ministerial: Unanue mantenía las riendas de Hacienda, Tomás Guido era nombrado ministro de Guerra y Marina y Monteagudo se afirmaba al frente del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, y además, por enfermedad de Tomás Guido, asumía la cartera de Guerra y Marina.

El 19 enero 1822 San Martín dejaba la primera línea del poder argumentando que debía preparar la entrevista prevista con Bolívar y entregaba el mando a José Bernardo de Tagle, marqués de Torre Tagle, al que nombraba Supremo Delegado con amplias competencias.<sup>33</sup> A mediados de julio, anunciaba un segundo viaje a Guayaquil que esta vez sí se concretó.<sup>34</sup> Durante esta ausencia, distintos sectores de la sociedad limeña se movilizaban contra Monteagudo al que acabarían obligando a dejar sus cargos y abandonar el Perú, lo que haría el 26 de julio.<sup>35</sup> El 22 de julio era reemplazado al frente del

31. El referente de buena parte de la historiografía es Germán Leguía y Martínez, *Historia de la Emancipación del Perú. El Protectorado* (Lima: Comisión Nacional de la Independencia del Perú, 1972). Para José Agustín de la Puente Candamo el Protectorado fue el hito que señaló el nacimiento del Estado peruano, y el Estatuto fue el documento central que lo organizaba. José Agustín de la Puente Candamo, *La independencia del Perú* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2013 [1992]), 179-180. Sobre su organigrama y funcionamiento véase Valentín Paniagua Corazao, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo de Cultura Económica, 2003), 274-278.

32. La Alta Cámara de Justicia fue establecida por decreto, el 4 de agosto de 1821, para ocuparse de la administración de Justicia en los territorios libres. Asumió las funciones de la Audiencia colonial y sus competencias fueron variando. Quedó desactivada al establecerse la Corte Superior de Justicia en Lima, el 30 de diciembre de 1824. José Gálvez Montero, "De la independencia a la consolidación del poder legislativo". En *El Palacio Legislativo, arquitectura, arte e historia* (Lima: Fondo Editorial de la República, 2008), 201-241; Ramos Núñez, "La obra jurídica del Libertador...", 153-190.

33. En efecto, salió de Lima el 8 de febrero. La *Gaceta del Gobierno* de 27 de febrero daba cuenta de su regreso, sin que se hubiera producido el encuentro debido a que Bolívar cambió de planes por razones estratégicas.

34. Se insertaba la respuesta de San Martín a Bolívar accediendo a encontrarse en Guayaquil. *Gaceta del Gobierno*, Lima, 17 de julio 1822, t. 3, n.º 7.

35. Carmen Mc Evoy explica las claves que llevaron a la caída de Monteagudo, entre ellas, su enfrentamiento con la élite limeña y la extrema dureza hacia los españoles. Entre los promotores se encontraba Riva-Agüero a quien se adjudicaba la autoría del folleto "Lima justificada" en que se exponían las razones por las que Monteagudo debía ser de-

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores por Francisco Valdivieso (que era entonces juez privativo de Secuestros), puesto para el que fue confirmado por San Martín el 22 de agosto de 1822.<sup>36</sup> El Protector reasumió el mando el 20 de agosto. Eran sus últimos días en el Perú. Tras los sucesos acaecidos en Lima y el resultado de la entrevista de Guayaquil el centro de la atención política estaría en la instalación del Congreso Constituyente, cuya convocatoria había auspiciado en diciembre de 1821, y que tendría lugar el 20 de septiembre de 1822.

Las investigaciones han incidido en el duro tratamiento hacia los españoles en esta etapa, situando a Monteagudo en el epicentro de las medidas más radicales.<sup>37</sup> De las promesas de seguridad se pasó a la desconfianza y a la persecución, al confinamiento, a la vigilancia policial, al secuestro de bienes y a la expulsión. Efectivamente, en ese tiempo se construyó el armazón de la legislación que socavaría las bases de la vida económica, social y política de los españoles y se introdujeron los mecanismos y procedimientos para aplicarla. Inicialmente, San Martín respetó a las élites limeñas de la que formaban parte peninsulares que estuvieron entre los firmantes del Acta de Independencia. Les necesitaba para articular su proyecto monárquico y para que no se distorsionara la actividad económica y la estabilidad social.<sup>38</sup> Durante la segunda mitad de 1821 la presencia del Protector atemperó el radicalismo de Monteagudo aunque solo en parte, porque San Martín cedió ante la voluntad de su ministro en medidas que condujeron a la salida y pérdida de bienes de muchos españoles. Desde enero de 1822 el omnipotente ministro de Gobierno junto al Supremo Delegado Torre Tagle, y para Lima el presidente del departamento Riva Agüero, acelerarían el proceso. Para

---

puesto. Véase Carmen Mc Evoy, "El motín de las palabras: la caída de Monteagudo y la forja de la cultura política limeña (1821-1822)". En *Forjando la nación. Ensayos de historia republicana*, ed. por Carmen Mc Evoy, 1-60 (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / The University of the South, Sewanne, 1999).

36. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 24 de agosto de 1822, t. 3, n.º 18.

37. Monteagudo tenía una larga trayectoria de enfrentamiento contra el poder español desde su participación en la Junta de Chuquisaca en 1809, la intervención en los movimientos radicales del gobierno de Buenos Aires y después, ya con San Martín, en la liberación de Chile por las armas. Véase Carmen Mc Evoy, "De la comunidad retórica al Estado-nación: Bernardo Monteagudo y los dilemas del republicanism en 'América del Sud' 1811-1822". En *Convivencia y buen gobierno: nación, nacionalismo y democracia en América Latina*, ed. por José Nun y Alejandro Grimson (Buenos Aires: Edhasa, 2006), 73-100.

38. Es conocida la tesis de Anna de que la Independencia no fue una decisión clara de los "ciudadanos" de Lima. El Acta de Independencia, firmada por 3.504 personas, no supuso un consenso general por parte de las clases altas y medias de Lima. Hubo coacción y conveniencia y para la élite la alternativa fue firmar o huir, y así lo hicieron muchos peninsulares, dejando atrás sus familias y sus bienes. Anna, *La caída del gobierno español...*, 236-239.

Basadre, con la salida de los españoles el Perú perdió parte de su élite con consecuencias negativas para la economía.<sup>39</sup>

Finalmente, la línea jacobina de Monteagudo se fue imponiendo y hay consenso en adjudicarle la autoría de los decretos más hispanóforos. Se atribuye al “furibundo consejero de San Martín” la redacción del de 4 de agosto de 1821, el primero que regulaba la situación de los españoles. Tras dejar abierta una puerta a todo aquel que continuara pacíficamente en el ejercicio de su industria jurando la Independencia y respetando el nuevo gobierno y leyes establecidas, que sería amparado en su persona y propiedades, se mostraba tajante,

Los que no fiasen en ella, se presentarán en el término antes señalado a pedir sus pasaportes, y salir del país con todos sus bienes muebles. Los que permaneciesen en él, protestando su confianza en el gobierno, y sin embargo trabajasen contra el orden ocultamente, como tengo noticia lo practican algunos, experimentarán todo el rigor de las leyes y perderán sus propiedades.<sup>40</sup>

A partir de entonces, se ponían en marcha en Lima los secuestros de bienes, procedimiento establecido por Riva-Agüero el 13 de agosto de 1821.

Las circunstancias de la guerra endurecieron la política hacia los españoles, tanto hacia los que habían “emigrado” como hacia los que aún permanecían en los territorios “libres”. En los primeros días de septiembre la noticia de que se aproximaba a Lima el general realista Canterac disparaba las alarmas. Como medida de precaución, “por considerarla necesaria a la quietud y a la seguridad de los mismos españoles”, el 3 de septiembre se ordenaba que todos los peninsulares residentes en la capital, con excepción de los empleados públicos, se presenten en el Convento de la Merced (que se convirtió desde entonces en el principal centro de confinamiento), en un plazo máximo de seis horas. Adicionalmente, otros españoles fueron trasladados hacia Ancón. Comisionados nombrados al efecto tomarían razón individual de todos los confinados dirigiendo copia a Monteagudo. Todos los que incumplieran serían pasados por las armas.<sup>41</sup> No fue hasta después de que Canterac retornara a la sierra, tras sacar del Callao armas y víveres, cuando una orden de García del Río y Monteagudo de 18 de septiembre permitía que regresaran a sus casas. Era Riva-Agüero el que debía encargarse del procedimiento.<sup>42</sup>

---

39. Basadre, *Historia de la República...*, t. I, 151.

40. *Gaceta del Gobierno de Lima Independiente*, Lima, 11 de agosto de 1821, t. I, n.º 10.

41. *Ibíd.*, 5 de septiembre de 1821, t. I, n.º 17.

42. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 19 de diciembre de 1821, t. I, n.º 21.

Sin recursos para resistir la capitulación del Callao, era cuestión de días. Sus cláusulas hacían referencia al destino de los “capitulados” (expresión que aparece en los documentos del Juzgado de Secuestros), diferenciando entre militares y funcionarios y población civil. En cuanto a los primeros se les permitía trasladarse a uno de los puertos intermedios para que se unieran al ejército realista de Arequipa, pero a ningún otro punto. Los individuos de la marina española podrían residir en Lima y el Callao hasta que salieran del Perú, para lo que dispondrían de un plazo de cuatro meses. En cuanto a los civiles, tras ser censados, podrían sacar libremente sus propiedades, pero aquellas que se les hubieran enajenado a los que emigraron al Callao cuando marchó La Serna les serían o no devueltas, según decisión del gobierno. A todos se les proporcionaría pasaporte y un medio de transporte que ellos mismos tendrían que costear.<sup>43</sup>

El día que capitulaba el Callao, San Martín daba una nueva oportunidad a quienes quisieran permanecer en Lima,

Volved, pues Españoles habitantes de Lima a vuestras pacíficas tareas en el seno de un pueblo que, como vosotros mismos lo habéis experimentado, es el modelo de la moderación y de la serenidad: dedicaos tranquilamente a ellas bajo la seguridad de que el Gobierno del Perú, tan amante de la justicia, tan fiel a sus promesas, como enérgico y severo cuando la salud de la Patria lo exige, no molestará en el ejercicio de su industria al ciudadano que sepa llevar los deberes que le imponen las leyes del país donde reside, y merece la protección del Gobierno bajo el cual vive.<sup>44</sup>

Después, Monteagudo daba a conocer que el Protector había cambiado de criterio y había decidido confiscar todos los bienes que se hallaron en las fortalezas, excepto los equipajes de los oficiales e individuos comprendidos en la capitulación.<sup>45</sup>

Una vez incorporado el Callao y asentado el control sobre la capital, el decreto de 27 de septiembre de 1821, firmado por San Martín y Monteagudo, suponía una vuelta de tuerca. Ante la evidencia de que había españoles que con su conducta comprometían la seguridad de la patria, se ordenaba que ningún español saliera de su casa “por pretexto alguno” después de la oración bajo pena de confiscación de sus bienes y extrañamiento del país. Se exceptuaba a los jefes comprendidos en la capitulación y a los empleados públicos. También a los españoles pacíficos y honrados que podían obtener una papeleta del gobierno. Los ciudadanos podían denunciar al español que

---

43. *Gaceta Extraordinaria del Gobierno*, Lima, 20 de septiembre de 1821.

44. Proclama sin fecha. “Epistolario y obra gubernativa...”, 366-367.

45. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, noviembre de 1821 [sin fecha exacta], t. I, n.º 39.

encontrasen de noche sin la autorización debida dando parte al comisario de su cuartel, que adquiriría un creciente protagonismo, y seguía siendo el presidente del Departamento quien se encargaba de la ejecución de la norma.<sup>46</sup>

## LA NATURALIZACIÓN Y LA CIUDADANÍA, CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y DE EXPULSIÓN

Como sucedió en otros países de la América española, en el Perú se promulgaron leyes de naturalización y ciudadanía para incorporar a aquellos extranjeros que se comprometieran a reconocer la Independencia y acatar las leyes y para erradicar a aquellos que no lo hicieran. En el proceso de construcción de la nación peruana se abrió a los peninsulares la posibilidad de integrarse.<sup>47</sup>

Para el caso de Chile, Chambers relaciona la “emigración” de los realistas con el proceso de naturalización y ciudadanía desde que un decreto del gobierno de mayo de 1813 disponía que cualquier europeo que quisiera detentar un cargo en la administración civil o eclesiástica debía probar su lealtad solicitando carta de ciudadanía. Tras la victoria patriota de Maipú en 1818 se presionó a los españoles que no se hubieran naturalizado prohibiéndoles contraer matrimonio e incluso recibir o dejar bienes. El siguiente paso fue la expulsión de los varones solteros no naturalizados. La Constitución de 1823 en el art. 6 definía quiénes eran chilenos y era el Senado el que concedía la carta de ciudadanía.<sup>48</sup> Pani abunda en este criterio en su tratamiento de la definición del mexicano frente al español.<sup>49</sup> En México las leyes de expulsión se promulgaron tarde, aunque los movimientos contra los gachupines fueron explícitos desde la rebelión de Hidalgo en 1810. El rechazo por las instancias del Trienio Liberal del Plan de Iguala de febrero de 1821 y de los tratados de Córdoba firmados entre Iturbide y el capitán general y jefe político superior Juan O’Donojú el 24 de agosto de 1821, supuso un camino de no retorno. La primera ley de expulsión de 20 de diciembre de 1827 introducía numerosas excepciones que daban a los españoles posibilidades para permanecer; la segunda, de 20 de marzo de 1829, se promulgó en un clima

46. *Ibíd.*, 3 de octubre de 1821, t. I, n.º 25.

47. Durante el período colonial, “español” –como estatus jurídico– se refería tanto a peninsulares como criollos. En el proceso de Independencia se fue definiendo el significado, y frente a los “americanos” y “peruanos”, los españoles fueron los europeos peninsulares que se oponían a la libertad de América. Ascensión Martínez Riaza, *La prensa doctrinal en la independencia del Perú, 1811-1824* (Madrid: Cultura Hispánica, 1985), 171-202.

48. Chambers, “The End of the World...”

49. Pani, “De coyotes y gallinas...”, 358.

de enfrentamiento entre Congreso y Senado y tampoco era extremadamente restrictiva, y además se aplicó muy limitadamente.<sup>50</sup>

La separación de empleos públicos precedió en estos países a las leyes de expulsión. En Buenos Aires, en octubre de 1810 la Junta acordó apartar a los españoles de puestos que ya ocupaban, y en diciembre se les vetaba del ejercicio de cargos en el futuro. En enero de 1813 se les separaba de los empleos sin pensión.<sup>51</sup> Un decreto del gobierno chileno de mayo de 1813 disponía que cualquier europeo que detentara o quisiera detentar un cargo en la administración eclesiástica o civil debía probar su lealtad solicitando carta de ciudadanía.<sup>52</sup> En México, la Ley de Empleos de 10 de mayo de 1827 sentenciaba la destitución de todos los españoles que ostentaran un cargo público, aunque seguían manteniendo el sueldo, sus propiedades y la pensión.<sup>53</sup>

En el Perú primero fue el Decreto de Naturaleza y Ciudadanía de 4 de octubre de 1821 que establecía criterios generales que luego se irían definiendo. Podían obtener la naturalización todos los extranjeros que lo solicitaran y juraran la independencia, establecieran su residencia en el país y ejercieran industria útil. Se comprendía a sus mujeres e hijos menores de 25 años, siempre que les acompañaran. Las cartas de naturalización se extendían en papel sellado de 25 pesos. En cuanto a la ciudadanía, podían alcanzarla los naturalizados mayores de 25 años que supieran leer y escribir, hubieran residido en el Perú durante dos años y poseyeran propiedad raíz que produjera 500 pesos de renta anual; también los naturalizados “con grado en ciencia o arte liberal o mecánica o profesión que rindiera 500 pesos anuales”, y los naturalizados que se casaran con una hija del Perú. Para poder obtener empleos públicos de cualquier clase, había que ser ciudadano. Las cartas de ciudadanía se extendían en papel sellado de 50 pesos. Quienes obtuvieran carta de naturaleza y de ciudadanía debían prestar juramento ante los presidentes de los departamentos comprometiéndose a obedecer al gobierno, cumplir las leyes del país “y sostener su independencia de toda dominación extranjera”.<sup>54</sup> Todo el proceso era supervisado por el Ministerio de Gobierno, es decir por Monteagudo. Más tarde, el Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821 sancionaba el Decreto sin modificarlo. Desde entonces *La Gaceta* publicaría periódicamente listas de españoles naturalizados.

La naturalización se convertía en la llave para que los españoles pudieran permanecer en el Perú. También en la clave que decidía sobre sus bienes,

---

50. León Matamoros, *Del discurso exaltado...*, 79-128.

51. Galmarini, “Los españoles de Buenos Aires...”

52. Chambers, “The End of the World...”

53. Sims, *La expulsión de los españoles...*, 66-67.

54. El decreto estaba firmado por Monteagudo. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 13 de octubre de 1821, t. I, n.º 38.

porque desde entonces aquellos que no se naturalizasen podrían ser expulsados y perder sus propiedades según un procedimiento minuciosamente establecido de cuya ejecución se encargaría el Juzgado de Secuestros, establecido formalmente el 16 de octubre de 1821. San Martín daba así cumplimiento a la sección 7.º del Estatuto Provisional que disponía la instalación de juzgados subalternos en que se decidieran las causas en primera instancia, y retomaba lo que había iniciado el 18 de julio cuando formaba una Comisión para ocuparse de los bienes de los emigrados hasta que se reintegraran a sus casas y actividades. Al frente de la institución estaba un juez privativo puesto que recaía en Francisco Valdivieso, “uno de los individuos que ha servido en la enunciada comisión, de cuyos talentos y celo por el bien de la Patria, espero que proceda breve y sumariamente a fin de evitar los perjuicios que resultan así al Estado como a los particulares, en las demoras y prolongaciones de las causas de embargos”.<sup>55</sup>

El Reglamento para el Juzgado de Secuestros de 23 de octubre establecía el marco para su funcionamiento y ratificaba a Valdivieso, que sería auxiliado por el escribano Gerónimo Villafuerte. El juez trabajaría conjuntamente con el ministro de Hacienda, y la Alta Cámara de Justicia era la instancia superior para las apelaciones.<sup>56</sup> Entraban, pues, en plena actividad los instrumentos y el procedimiento para una política de secuestros que se mantendría, según Ramos Núñez, hasta 1843.<sup>57</sup> Pronto se introducía un criterio eminentemente económico para la expedición de pasaportes a quienes no quisieran naturalizarse y decidieran regresar a la Península. Un decreto de 31 de octubre, firmado por San Martín y Monteagudo, los condicionaba a la certificación de la Aduana y al informe del Tribunal del Consulado de que el solicitante no tenía deudas con el Estado, bajo pena de confiscación de sus bienes.<sup>58</sup> También la contribución económica se convirtió en un modo de categorizar a los que todavía permanecían, una vez que el gobierno solicitó que hicieran aportaciones acaudalados peninsulares en forma de cupos, empréstitos forzosos y otros procedimientos. Todavía antes de delegar en Torre Tagle, San Martín extendía una circular a los presidentes de los departamentos para que prohibieran a los que no obtuvieran la ciudadanía ser administradores o mayordomos de haciendas, “quiere S. E. el Protector no ejerzan tales destinos los que no hubieran obtenido carta de ciudadanía, haciendo responsables a los propietarios de la infracción de esta suprema resolución.

---

55. Lo firmaba también Hipólito Unanue, de quien dependían en última instancia los secuestros. *Ibíd.*, 20 de octubre de 1821, t. I, n.º 30.

56. Lima, 23 de octubre de 1821. *Ibíd.*, fondo Hipólito Unanue, 27 de octubre de 1821, t. I, n.º 32.

57. Ramos Núñez, “La obra jurídica del Libertador...”.

58. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 31 de octubre de 1821, t. I, n.º 33.

La circulará V. S. para su puntual cumplimiento a los gobernadores del departamento de su cargo, y cuidará de su exacta observancia”.<sup>59</sup>

Sentadas las bases para la permanencia y salida de los españoles, el siguiente paso fue diseñar los criterios para la expulsión de los que contravinieran las leyes y atentaran contra la independencia. El decreto central fue de 31 de diciembre de 1821, todavía con San Martín al frente del Protectorado, que sería perfilado en los de 25 de enero y 23 de febrero de 1822 ya firmados por el Supremo Delegado Torre Tagle y el ministro de Gobierno Monteagudo. El primer decreto de expulsión, el de 31 de diciembre de 1821, ordenaba la salida de todos los españoles que no hubieran obtenido carta de naturaleza, bajo pena de confiscación de la mitad de sus bienes en beneficio del erario si no la conseguían en el término de un mes. En un segundo nivel, los que no fueran ciudadanos en la fecha de 25 de noviembre quedarían privados de los cargos eclesiásticos, civiles o militares sin derecho a sueldo. El artículo segundo avanzaba en relación los bienes que se podían sacar del país, “los que tengan herederos forzosos, solo podrán llevar consigo aquella parte de sus bienes de que puedan disponer por testamento según las leyes. Los que sean casados y carecieren de hijos, dejaran a sus mujeres, si por mutuo avenimiento se quedasen, la tercia parte de sus bienes, otra tercia se aplicará al Estado y llevarán el residuo de ello”.<sup>60</sup>

El límite de salida se establecía en un mes después de la publicación por bando del decreto en las capitales de todos los departamentos libres y su cumplimiento se llevó con rigor, como se desprende de los expedientes de secuestros. El 12 de enero de 1822, ante el elevado número de reclamaciones que se presentaron, se exceptuaba a los españoles que no hubieran solicitado en tiempo la carta de naturalización por falta de recursos o por algún otro impedimento que pudieran justificar. Y entonces San Martín cambiaba de actitud: había ofrecido a los españoles incorporarse voluntariamente al Perú independiente y les había permitido naturalizarse o salir del país con todas sus propiedades; pero ya deberían marcharse aquellos que “habían permanecido en la obstinación” y en ocasiones habían conspirado contra el gobierno.<sup>61</sup> Según Ramos Núñez, esta medida suponía la sustitución de la personalidad jurídica del propietario por la de sus potenciales herederos, y subraya su efecto inmediato porque españoles de familias ricas de Lima fueron sacados de sus casas y obligados a embarcar con destino a Chile.<sup>62</sup>

Monteagudo y Torre Tagle bascularían hacia un endurecimiento progresivo. El 25 de enero de 1823, apenas unos días después de recibir el mando,

---

59. *Ibíd.*, 16 de enero de 1822, t. 2, n.º 5.

60. *Ibíd.*, 2 de enero de 1822, n.º 1.

61. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 12 de enero de 1822, t. 2, n.º 4.

62. Ramos Núñez, “La obra jurídica del Libertador...”.

el Supremo Delegado refrendado por el ministro de Gobierno expedía el que puede considerarse segundo decreto de expulsión que modificaba el de 31 de diciembre, de cuya ejecución se encargaba a los presidentes y fiscales de los departamentos. Disponía que todo español soltero que no tuviera carta de ciudadanía abandonara el país en el término de un mes, contando desde la fecha en que se publicara en los departamentos libres dejando a beneficio del Estado la mitad de todos sus bienes. Entre tanto no podrían reunirse en ningún lugar público o privado en mayor número de tres bajo pena de seis meses de presidio. Se exceptuaba a los ancianos que pasaran de sesenta años, a los enfermos que no pudieran emprender viaje sin peligro, y a los que por su "muy notoria y muy acreditada conducta" merecieran un tratamiento especial. Los españoles casados con hijas del Perú pero sin ciudadanía serían separados de sus empleos y no podrían, "tener por sí casas de abasto, pulperías ni fondas a menos que hayan obtenido carta de ciudadanía".<sup>63</sup> Para facilitar la ejecución de la ley el gobierno fletaría un buque para el transporte de aquellos que fueran insolventes y no pudieran costearse su pasaje con la mitad de los bienes de que podían disponer. El decreto sería referente para posteriores disposiciones.

Puesto que la expulsión suponía el secuestro de bienes, otro decreto de 1 de febrero de 1822 establecía el procedimiento a seguir en el que participaban los comisarios de barrio, los presidentes de los departamentos, el juez de Secuestros y el ministro de Hacienda en una bien estructurada organización en cadena. La mitad de los bienes de los que en virtud de los decretos anteriores debían salir del territorio del Estado formaban una sola masa que se pondría en depósito a disposición del juez privativo de Secuestros. Esos fondos eran sagrados y no podrían tener otra aplicación que el pago de los intereses de los capitales que tuvieran en el Consulado las comunidades religiosas, las viudas, huérfanos y otras personas que tuvieran derecho por su distinguido patriotismo. Los comisarios de barrio pasarían al presidente del departamento en el término de ocho días una razón circunstanciada de los españoles que debían salir y de los bienes que poseían, para que este la remitiera al juez de Secuestros. Ningún español obtendría pasaporte sin acreditar previamente haber entregado la mitad de sus bienes para que entrara en el fondo indicado. El ministro de Hacienda quedaba encargado de elaborar un reglamento para su administración, y el presidente y el fiscal de velar por su observancia. Se potenciaba el derecho y el deber que tenían los ciudadanos a denunciar los bienes que ocultasen los españoles, pero si algún comisario o individuo se extralimitaba incurriría en la pena de expatriación por atentar contra el honor nacional.<sup>64</sup>

---

63. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 26 de enero de 1822, t. 2, n.º 8.

64. Lima, 1 de febrero de 1822, firmado por Torre Tagle, por orden de Monteagudo; *Ibíd.*, 2 de febrero de 1822, t. 2, n.º 10.

Aprovechando la primera ausencia de San Martín, Monteagudo aumentó la presión sobre los españoles que aún permanecían en Lima y de nuevo junto a Torre Tagle implementó el que puede considerarse tercer decreto de expulsión, el de 23 de febrero de 1822 que desarrollaba el de 25 de enero. Disponía que todos los españoles solteros que no hubieran salido antes del 25 de febrero se presentaran al día siguiente a los comisarios de barrio para ser conducidos al convento de La Merced. Ningún ciudadano particular podría aprehender a los españoles y sí dar parte a los comisarios de barrio, que adquirirían importancia creciente, o a cualquier otra autoridad competente. El presidente del departamento se ocuparía del traslado al Callao de los confinados en La Merced tomando precauciones para evitar su evasión y asegurándolos contra cualquier acto “que esté en oposición a las miras del gobierno, y al carácter moderado de este pueblo”. Permanecerían bajo arresto hasta que se embarcaran en el buque que eligiesen o en el que el gobierno preparara a tal efecto.<sup>65</sup>

Una circunstancia ajena a la conducta de los españoles enrareció todavía más su situación, la victoria del general Canterac en Ica frente a Domingo Tristán el 6 de abril, que fue la razón por la que Monteagudo justificaba el decreto más cruel de los promulgados hasta entonces, el de 20 de abril, en el que se contemplaba la pena de muerte. Lo firmaba Torre Tagle y establecía que ningún español, con excepción de los eclesiásticos, podría usar capa o capote cuando saliera a la calle debiendo andar a cuerpo bajo pena de destierro; quedaba prohibida toda reunión de más de dos españoles, bajo pena de destierro y confiscación de bienes. Serían condenados a la pena de muerte los que salieran después del toque de oraciones y los que portasen armas, “fuera de las precisas para el servicio de la mesa”. Se exceptuaba a los que tuvieran carta de ciudadanía o un documento firmado por el Supremo Delegado. Se constituía una Comisión de Vigilancia que sancionaría las infracciones en primera instancia que la Alta Cámara de Justicia confirmaría o revocaría.<sup>66</sup>

La severidad hacia los españoles peninsulares contrastó con la sensibilidad que Monteagudo y el Supremo Delegado mostraron hacia las familias que dejaban atrás, mujeres e hijos, que además eran peruanos. El contrapunto al decreto de 20 de abril fue el de 16 de mayo que disponía que los comisarios de barrio en todos los departamentos libres levantarán un censo de las familias de quienes el gobierno había obligado a salir del país. Acto seguido, los presidentes departamentales, de acuerdo con las municipalida-

---

65. *Ibíd.*, 23 de febrero de 1822, t. 2, n.º 16.

66. La Comisión la integraron Francisco Mariátegui, fiscal departamental, quien la presidió; Miguel Pascual Fuente Pacheco y Manuel Cogoy. En la función de fiscal estuvo José Faustino Sánchez Carrión.

des respectivas, determinarían cuáles habían quedado en la indigencia y les entregarían lo que precisaran para su subsistencia.<sup>67</sup>

Después se abría un paréntesis en lo que a la normativa se refiere que llegaría hasta el final del Protectorado. Solo el 3 de agosto se hacía público el nombramiento de Manuel Fuente Chávez como juez privativo de Secuestros en sustitución de Valdívieso que pasaba a ocupar el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.<sup>68</sup>

## DEL TIEMPO PERUANO AL TIEMPO DE BOLÍVAR<sup>69</sup>

“LA SUERTE ESTABA ECHADA”.  
EL CAMINO HACIA AYACUCHO

El 20 septiembre 1822 se instalaba en Lima el Congreso Constituyente en una ceremonia a la que asistía San Martín, quien inmediatamente abandonaría el Perú. El Congreso decidía ejercer conjuntamente los poderes legislativo y ejecutivo hasta que se sancionara la Constitución, y designaba a tres de sus representantes para integrar la Junta Gubernativa.<sup>70</sup> El tiempo peruano se iniciaba con una actitud de flexibilidad hacia los españoles, que se quebraría a lo largo de 1823 en relación con las victorias militares de los realistas que todavía controlaban la sierra central y sur. Los poderes patriotas decidieron pasar a la ofensiva y entre finales de 1822 y mediados de 1823 organizaron dos expediciones que fueron derrotadas, con las consiguientes consecuencias políticas. Debido al fracaso de la primera, la Junta Gubernativa se disolvía el 28 de febrero de 1823 y era nombrado presidente de la República José de la Riva-Agüero que tras la derrota de la segunda sería depuesto el 23 de junio y sustituido por Torre Tagle. Ambos, como se ha puesto de manifiesto, tenían experiencia previa en la conducción de la política hacia los españoles, en la que se mostraron particularmente inflexibles.<sup>71</sup>

67. Firmado por Torre Tagle, por orden SE. B. Monteagudo. *Gaceta del Gobierno*, Ibíd., 18 de mayo de 1822, t. 2, n.º 40.

68. AGNP, sección Hacienda, OL 32-139.

69. Por tiempo peruano se entiende el lapso comprendido entre la salida de Lima de San Martín, a finales de septiembre de 1822, y la llegada de Bolívar, el 1 de septiembre de 1823. En ese espacio gobernaron la república una Junta Gubernativa y dos presidentes: José de la Riva-Agüero y José Bernardo Torre Tagle.

70. El mismo día se hacían públicos los nombres de sus integrantes: José La Mar, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano, conde de Vista Florida. Quirós, *Colección de leyes...*, vol. 1, 257-258.

71. Para el tránsito de Riva-Agüero a Torre Tagle véase Basadre, *Historia de la República...*, t. I, 28. O'Phelan, “Sucre en el Perú...”, 394-395; Paniagua, *Los orígenes del gobierno...*,

En los primeros compases de esta convulsa etapa, varias medidas les atendieron específicamente. Con motivo de su instalación, el Congreso concedía amnistía a “los americanos y españoles, cuyos procesos sobre sedición e infidencia estén pendientes”, y encomendaba a la Junta Gubernativa que resolviera.<sup>72</sup> No solo, además se les daba la posibilidad de que una vez concluida la guerra regresaran al Perú: “A los españoles queda abierta la puerta para regresar concluida la guerra. Tendrálo entendido la Junta Gubernativa y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular”.<sup>73</sup>

El 28 de noviembre 1822 la Junta precisaba algunas cuestiones relacionadas con la naturalización y ciudadanía de los extranjeros, con mención expresa a los españoles. Competía al entonces ministro y antes juez de Secuestros, Valdivieso,

Dar el curso a los expedientes de naturalización y ciudadanía de extranjeros, y especialmente de españoles, cuya atribución corresponde exclusivamente al Soberano Congreso por su grande importancia y utilidad que resulta igualarse a los hijos del país. Declara que solo a él compete el conocimiento y resolución de dichos expedientes, y que cesando la Alta Cámara en su sustanciación podrán ocurrir los interesando a los jueces de primera instancia.<sup>74</sup>

Después las medidas se ralentizaron. Las dos más contundentes respondieron, como se ha mencionado, a acciones militares de los realistas. La derrota de la segunda expedición de intermedios motivaba una orden de 8 de febrero de 1823 de la Junta Gubernativa, antes de ser depuesta, que se asemejaba a la de 20 de abril de 1822, aunque en esta ocasión no se planteaba ni la confiscación ni la pena de muerte y tampoco se creaba una instancia especial como la Comisión de Vigilancia.<sup>75</sup> La segunda aproximación de Canterac a Lima (que la ocuparía entre el 18 de junio y el 16 de julio) provocaba nuevas actuaciones represivas, esta vez a través de una orden del presidente Riva-Agüero de 13 de junio de 1823. Los paralelismos con la de 3 de septiembre de 1821 eran notables. Igual que entonces los españoles que se encontraban

---

362-370. Para una síntesis reciente véase Víctor Peralta, “La vida política”. En *Perú. Crisis imperial e Independencia*, ed. por Scarlett O’Phelan, 81-84 (Madrid: Fundación Mapfre / Taurus, 2013).

72. Lima, 25 de septiembre de 1822. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 28 de septiembre de 1822, t. 3, n.º 28.

73. Dado en la sala del Congreso de Lima a 30 de septiembre de 1822 y firmado por Javier Luna Pizarro, José Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui. *Ibíd.*, 9 de octubre de 1822, n.º 31.

74. *Ibíd.*, 4 de diciembre de 1822, n.º 47.

75. *Ibíd.*, 8 de febrero de 1823, t. 4, n.º 12.

en la capital debían acudir a La Merced, con excepción de los enfermos y los que sirvieran en el ejército, siendo conducidos los que no cumplieran a la fortaleza del Callao para ser expulsados.<sup>76</sup> Inmediatamente después de la salida de Canterac, el gobernador interino de Lima, Tomás Guido, adoptaba el 17 de julio de 1823 medidas drásticas. Todo el que tuviera en su poder bienes de los enemigos –expresión que tomaba carta de naturaleza en los documentos–, o de los emigrados, debía comunicarlo a la Comisión de Secuestros que se instalaba a tal efecto, integrada por Mateo Iramategui en calidad de juez y Nicolás Mosquera en la de fiscal, que entendería en todo lo relativo a los bienes que se embargaran “procurando proceder con la brevedad y justificación que exige la materia”. Se confiscarían todos los bienes del que no lo hiciera en el plazo de 24 horas después de promulgado el decreto que, además, sería reputado como enemigo del Estado. El que hubiera arrendado alguna finca o se hallara viviendo en ella por disposición del gobierno enemigo o por contrato de algún emigrado, lo debería comunicar en el mismo plazo bajo las mismas penas. El que denunciara la existencia de artículos o propiedades en poder de alguien que no diera el parte obligado, obtendría la mitad de su importe o un premio.<sup>77</sup>

Para entonces, los españoles ya no constituían un peligro porque o bien se habían integrado, habían emigrado o habían sido expulsados. Pero de nuevo había que ocuparse de sus familias, y a ellas atendía un decreto de 7 de noviembre, que avanzaba en el de 16 de mayo de 1822. El presidente de la República decretaba que se entregaran los bienes embargados a sus descendientes, y a sus mujeres se les devolviera la dote y entregaran los gananciales en caso de haberlos, y sino tuviesen dote ni gananciales ni medios para subsistir, que se les asignara la cuarta marital por vía de alimentos. Se reconocía por deuda nacional el valor de los bienes enajenados por el gobierno.<sup>78</sup>

La Constitución de la República de 12 de noviembre de 1823 reformulaba el sistema poderes, incluido el judicial. A instancias del juez de Secuestros, Manuel de la Fuente Chávez, y puesto que habían sido extinguidos todos los demás juzgados privativos, el 24 de diciembre se suprimía el Juzgado Privativo de Secuestros y las causas pendientes pasaban a los juzgados de primera instancia.<sup>79</sup>

## LOS CAPITULADOS ENEMIGOS, DE AYACUCHO AL CALLAO

Bolívar llegaba a Lima el primero de septiembre de 1823 convocado por el Congreso. Entre sus prioridades no estaban los españoles que aún perma-

---

76. *Ibíd.*, 14 de junio de 1823, n.º 48.

77. *Gaceta del Gobierno de Lima Independiente*, *Ibíd.*, 19 de julio de 1823, t. 4, n.º 49.

78. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 15 de noviembre de 1823, t. 5, n.º 30.

79. *Ibíd.*, 24 de diciembre de 1823, t. 5, n.º 43.

necían en los departamentos independientes que ya no eran una amenaza para la República, lo que se muestra en la ausencia de legislación específica hasta comienzos de 1825. El Libertador tenía otros frentes abiertos a los que atender, desde la situación de la retaguardia donde los países que conformaban la Gran Colombia daban muestras de desacato hasta la inestabilidad en el Perú, pasando por el ganar la guerra a los realistas que desde febrero a diciembre de 1824 reocuparon Lima y el Callao por lo que tuvo que replegarse al norte, razón por la que la *Gaceta de Gobierno* se editó en Trujillo.<sup>80</sup>

La derrota de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824 sentenciaba el final de la presencia política y militar de España. En la Capitulación el teniente general realista Canterac presentaba unas condiciones que le eran concedidas en su totalidad o con modificaciones.<sup>81</sup> Varios artículos trataban del destino de los españoles, distinguiendo entre militares y civiles. En cuanto a los primeros, se acordaba que todos los integrantes del ejército podrían regresar a la Península, corriendo a cargo del gobierno del Perú el coste del pasaje así como el abono de medias pagas hasta que se les proporcionara un medio transporte, pero no se les permitía ir a ningún territorio americano ocupado por armas enemigas. Aquellos que lo desearan podrían ser admitidos en el ejército peruano y los que quisieran trasladarse a otro país independiente podrían hacerlo con sus familias y propiedades facilitándoseles el correspondiente pasaporte. En cuanto a los civiles, no podrían ser molestados por sus opiniones ni por haber hecho servicios a la causa del rey aquellos que decidieran permanecer en el Perú, siempre que su conducta fuera la adecuada y cumpliesen las leyes. En términos más amplios cualquier individuo, ya fuera europeo o americano, eclesiástico o civil podría trasladarse a otro país con su familia y sus bienes. El Estado respetaría las propiedades de los españoles que se hallasen fuera del territorio, de las que podrían disponer en el plazo de tres años, y el mismo trato se daría a los americanos que tuviesen intereses en la Península, siempre que no atentaran contra la independencia de América. El artículo 11 disponía que la plaza del Callao fuera entregada al ejército libertador en el plazo de veinte días. Sin embargo, el brigadier José Ramón Rodil se negó a hacerlo e inició una resistencia de meses hasta enero de 1826.<sup>82</sup>

Erradicado el gobierno virreinal del Perú, a lo largo de 1825 la atención se centró en construir el armazón político, administrativo, económico, y también simbólico de la República. Continuó el secuestro de bienes de quienes abando-

---

80. John Lynch, *Simón Bolívar* (Barcelona: Crítica Grijalbo, 2006), 246-270.

81. Como es sabido, la capitulación la firmaban Antonio José de Sucre por los vencedores y José de Canterac por los vencidos, ya que el virrey La Serna se encontraba enfermo y prisionero.

82. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 1 de enero de 1825, t. 7, n.º 1.

naban el Perú y particularmente de los que permanecían en el Callao, los capitulados enemigos. El primer decreto de Bolívar tras Ayacucho era de 2 de enero de 1825 y declaraba fuera de la ley a los defensores del Callao. En las consideraciones previas, el dictador insistía en que la capitulación de Ayacucho comprendía la “rendición” de las fortalezas, y como su comandante Rodil se había negado incluso a recibir al comisionado del virrey, quedaba separado del derecho de gentes y se convertía en una “autoridad absolutamente aislada, arbitraria”.<sup>83</sup>

El siguiente e inmediato paso lo daba el decreto de 5 de enero que ordenaba el secuestro de las propiedades de todas las personas que se encontraban en los castillos, que quedaban sujetas a la ley del derecho de guerra. Se obligaba a que denunciaran los que tuvieran noticia de la existencia de bienes que recibirían una cuarta parte de ellos y se embargaban los de aquellos arrendatarios, apoderados, o encargados de bienes susceptibles de ser secuestrados que no lo hicieran.<sup>84</sup> Para gestionar lo dispuesto, Bolívar reactivaba el Juzgado de Secuestros. La *Gaceta de Gobierno* de 16 de enero daba cuenta del nombramiento como juez de Miguel de la Fuente Pacheco, siendo depositario Manuel de León y Valdivieso y escribano Manuel Suárez.<sup>85</sup> En el mismo número se publicaban otros dos decretos que tenían que ver con el procedimiento. El primero, de 19 de diciembre de 1824, establecía que la Suprema Corte de Justicia fuera la instancia superior; por el segundo de 11 de enero de 1825, el dictador instalaba una Junta de Calificación formada por personas de la administración civil, militar y eclesiástica que tendrían que velar porque los empleos públicos fueran detentados por individuos de mérito.<sup>86</sup>

El decreto de 5 de enero sería el referente de medidas posteriores. El 2 de marzo, el ministro de Gobierno, Sánchez Carrión, acudía a él para clarificar y resolver definitivamente algunos supuestos. Los descendientes de los emigrados al Callao debían entregar al gobierno una quinta parte del valor de sus bienes y sus ascendientes una tercera, los de los que no tuviesen herederos pasaban al gobierno por vía de indemnización aunque se atendería a las necesidades de los hijos naturales.<sup>87</sup>

Para presionar al gobierno de Madrid a reconocer la Independencia, el Consejo de Estado tomaba una “medida vigorosa” que se plasmaba en el

---

83. Firmaba el decreto José Faustino Sánchez Carrión. *Ibíd.*, 6 de enero de 1825, t. 7, n.º 2.

84. *Ibíd.*, 13 de enero de 1825, t. 7, n.º 4.

85. *Ibíd.*, 16 de enero de 1825, n.º 5.

86. La Suprema Corte de Justicia se estableció el 19 de diciembre de 1824 y tuvo jurisdicción en toda la República. Además, a nivel departamental, funcionaban las Cortes Superiores de Justicia, la de Lima instalada el 30 de diciembre, y las de Cusco y Arequipa el primero de febrero de 1825. *Ibíd.*, 27 de febrero de 1825, t. 7, n.º 19.

87. *Ibíd.*, 24 de marzo de 1825, t. 7, n.º 26.

decreto de 17 de abril de 1825 por el que se confiscaban los efectos de toda clase pertenecientes a súbditos de España que se introdujeran en adelante en la República, cualquiera que fuese el pabellón del buque donde se hallaran. Cuatro meses después de su publicación se especificaba que serían declarados "buena presa" todos los buques en que se encontrasen propiedades españolas de cualquiera especie y confiscados sus cargamentos. El ministro de Hacienda quedaba encargado de la ejecución.<sup>88</sup> Sin solución de continuidad, otro decreto de 9 de mayo aclaraba que la confiscación a que se aludía en el de 17 de abril se extendía a los buques en que se condujeran efectos españoles y a todas las propiedades que en ellos se encontraran, los cuatro meses se prolongaban a ocho y por dominios españoles se comprendían los que estaban bajo su gobierno en cualquier parte del mundo.<sup>89</sup>

Desde la victoria de Ayacucho siguieron su curso los expedientes de secuestros abiertos y siguió ejerciendo sus funciones el Juzgado de Secuestros, que el 12 de agosto de 1825 recibía la orden de que, junto a los prefectos de los departamentos, presentara un informe del estado de los procesos y las cantidades que estaban revirtiendo al Estado, que necesitaba de todas las fuentes posibles de ingresos para salir del estado decadente en que había quedado como resultado de la guerra contra los españoles.<sup>90</sup> A lo largo de 1825 la normativa se polarizaba en Lima y en el sitio del Callao y en menor medida se atendía a otros departamentos como el Cusco y Arequipa. El 24 de mayo el ministro de Gobierno se dirigía al prefecto del Cusco, Agustín Gamarra, para revertir una situación de hecho, el que oficiales españoles, que conservaba aún las armas, así como otros empleados, ocupaban puestos que solo podía designar el Libertador. Se les separaba inmediatamente del servicio y se ordenaba que solo personas de conocido y acreditado patriotismo y de honradez notoria pudieran detentarlos. En Arequipa el prefecto Antonio Gutiérrez de la Fuente incoaba numerosos expedientes relativos a los secuestros de los bienes de los españoles que partían desde sus puertos así como a la solicitud de los preceptivos pasaportes.<sup>91</sup>

La capitulación del Callao se firmaba el 22 de enero de 1826 en el cuartel general de Bellavista. Según Rodil, a 31 de diciembre de 1824 la fuerza efectiva de los españoles era de 3.003 hombres, y al capitular sumaban 870 entre

---

88. Se publicó por bando y lo firmaban Unanue y Heres, por orden de José María Pando. *Ibíd.*, n.º 35, Lima, jueves 21 de abril de 1825. También en AGNP, sección Hacienda, OL 113-16.

89. *Gaceta del Gobierno*, *Ibíd.*, 12 de mayo de 1825, t. 7, n.º 43. También en AGNP, sección Hacienda, OL 113-21.

90. *Gaceta del Gobierno de Lima*, *Ibíd.*, 14 de agosto de 1825, t. 8.

91. Informes de Gutiérrez de la Fuente firmados a lo largo de 1825. AGNP, sección Hacienda, OL, Juzgado de Secuestros y Papeles Particulares (PL).

veteranos, combatientes, tocados de escorbuto y sanos, a los que había que sumar obreros, milicianos y fagineros, convalecientes y tambores de menor edad.<sup>92</sup> La Capitulación seguía el formato de la de Ayacucho, en el sentido de que los sitiados hacían proposiciones que eran aceptadas por los sitiadores, en su caso con modificaciones. Se abría con la concesión de amnistía a los individuos de cualquier clase, sexo o condición, civiles, militares y eclesiásticos “cualquiera que hubieran sido sus servicios al Rey”. En comparación con la de Ayacucho, los militares concitaban la mayor atención. Se concedía que los jefes, oficiales y empleados que lo desearan pudieran volver a la Península en un transporte inglés corriendo el pasaje a cargo del gobierno de la República, siempre que el número de empleados que les acompañaran no pasara de tres. Se pagaba el trayecto hasta el Janeiro a la tropa de los cuerpos expedicionarios de la Península, pero no a los americanos hasta las provincias de las que eran oriundos. Se permitía que la fragata de guerra inglesa Briton arribara a la bahía del Callao y recibiera los equipajes de los capitulados una vez que se ratificara la capitulación y fueran inspeccionados. Solo entonces los jefes, oficiales, tropa y gente de mar pasarían a bordo.

El gobierno del Perú, una vez que se ratificara el tratado, proveería de la suma necesaria para el pasaje de todos los oficiales y demás individuos comprendidos en la relación que el comisario del ejército sitiador debía contrastar, que elegirían la bandera de su transporte. Los sitiados podrían llevar lo que valiera la mitad de sus alhajas y dinero, incluido el servicio particular de plata. El gobernador, jefes y oficiales podrían conservar el uniforme y espada, y acompañarse de los asistentes que les correspondieran y de sus criados, y Rodil podría portar sus papeles reservados y protocolos para dar cuenta al Rey. Los capitulados no podrían marchar hasta que el ejército sitiador no tomara posesión de las guarniciones, y la ratificación se haría en la misma plaza debiendo el gobernador presenciar la entrega. Los prisioneros de guerra quedarían en libertad tras la ratificación. Los heridos y enfermos que no estuvieran en situación de viajar o navegar serían alimentados y curados por cuenta de la República y, una vez restablecidos, disfrutarían de las mismas condiciones que los sanos. El pueblo del Callao no sería vejado, ni se le exigiría más contribuciones que a cualquier individuo de la República.

Se aceptaba que a los jefes, oficiales y tropa y a los empleados que se quedaran en el país se les concediera por cuenta del gobierno pasaporte o licencia para regresar a sus domicilios o adonde decidieran, pero si querían

---

92. José Ramón Rodil, *Memoria del sitio del Callao*. Edición y notas de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1955), 296-297, 17. No proporciona datos fidedignos sobre la población civil, pero avanza en cuanto a que cuando se produjeron las derrotas de Junín y Ayacucho, el Callao estaba en pleno deterioro, con una población y un pueblo que llegaba a 9.000 almas.

permanecer en el ejército no se les reconocería sus graduaciones. Se aplicaba el decreto de 2 de marzo de 1825 a los eclesiásticos y civiles en cuanto a la conservación de haciendas y propiedades que tuvieran fuera de la plaza. Y de nuevo los vencedores remitían a ese decreto cuando los sitiados solicitaban que se les concediera seis meses para vender sus bienes raíces, y que se les permitiera retirarse con sus familias al país que eligieran. Ya se introducía la complicada cuestión de la deuda cuando la República del Perú se negaba a reasumir los créditos y débitos contraídos por los realistas desde que tomaron posesión de las fortalezas el 29 de febrero de 1824.

El Juzgado de Secuestros era suprimido el 21 de diciembre de 1826 por Andrés Santa Cruz, gran mariscal de los ejércitos nacionales y presidente del Consejo de Gobierno de la República peruana, porque la Constitución política del Estado de primero de julio abolía todos los juzgados privativos de ramos particulares. Pero no se detenían los procesos en curso y los autos pendientes pasaban a los juzgados de derecho a elección de los interesados.<sup>93</sup>

## BALANCE

La política hacia los españoles no fue errática. Un seguimiento de proclamas y bandos, resoluciones y órdenes, leyes y decretos, muestra que hubo en los gobiernos patriotas una lógica que atendió a dos criterios generales. Por un lado a la dinámica independentista, que no fue lineal y que permite diferenciar etapas desde las primeras proclamas moderadas de San Martín hasta las secuelas del sitio del Callao que terminó en enero de 1826. Por otro, a la de los españoles, porque algunas de las disposiciones más radicales fueron reacción a movimientos militares de los realistas. También fueron respuesta al incumplimiento de las leyes por parte de españoles que permanecieron en el Perú y a la crueldad que algunos oficiales ejercieron hacia los patriotas en los territorios que dominaban. En los numerosos expedientes de expulsión y de secuestro de bienes se remite a normas y a instancias, que es necesario desentrañar para entender los procesos. El artículo ha presentado e interpretado lo que fue el entramado normativo en que se desarrolló la política hacia los “españoles” así como los mecanismos que se implementaron para ejecutarla, en una trayectoria que basculó desde la conciliación inicial de San Martín, aún antes de desembarcar en el Perú, hasta los términos de la capitulación del Callao en enero de 1826.

---

93. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima el 21 de diciembre de 1826. El secretario de Estado encargado de la sección de Justicia, José María de Pando. Quirós, *Colección de leyes...*, t. 2, 404.

En los años de la temprana República las posibilidades de acercamiento entre el Perú y España se vieron lastradas por problemas no resueltos. Todavía una disposición de 19 de enero de 1847 establecía que los bienes secuestrados no podían ser devueltos a sus dueños o representantes sin que precediera un tratado con la antigua metrópoli. Los daños y perjuicios sufridos por los españoles, así como la cuestión de la deuda, planearon hasta bien entrado el siglo XIX, incluso después de la firma del Tratado de París de 14 de agosto de 1879 por el que se restablecían las relaciones oficiales.



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

- Archivo General de la Nación del Perú (AGNP).  
Sección Hacienda.  
Archivo General de Indias (AGI).  
Sección Estado.  
Sección Indiferente General.

### FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

- Gaceta de gobierno de Lima independiente (16 de julio de 1821-8 de septiembre 1821)*. La Plata, 1950.
- Gaceta del gobierno del Perú. Período del gobierno de Bolívar, 1823-1826*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza, 1967.
- "Documentación oficial española. Gobierno virreinal del Cusco, 3". En *Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP)*. T. XXII. Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia, 1973.
- El Pacificador del Perú, (abril-septiembre 1821)*.
- "Epistolario y obra gubernativa de San Martín, 2". En *Colección Documental de la Independencia del Perú*. T. XIII. Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia, 1976.
- "La Expedición Libertadora, 2". En *Colección Documental de la Independencia del Perú*. T. VIII, Lima: Comisión Nacional para el Sesquicentenario de la Independencia, 1971.
- Pezuela, Joaquín de la. *Memoria de Gobierno*, editado por Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena. Sevilla: Escuela Estudios Hispanoamericanos, 1947.

- Quirós, José Santos. *Colección de leyes, decretos y órdenes publicados en el Perú desde su Independencia*. Lima: Imprenta de José Masías. Vols. 1 y 2, 1831 y 1832.
- Rodil, José Ramón. *Memorias del sitio del Callao*. Edición y notas de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1955.

## FUENTES SECUNDARIAS

- Albi, Julio. *El último virrey*. Madrid: Ollero y Ramos, 2010.
- Amadori, Arrigo. "Tendrá la patria el consuelo de gozar de dichos bienes. Denuncia y secuestro de las propiedades de los españoles migrados de Lima (1821-1822)". En *Vaivenes del destino. Migrantes europeos y latinoamericanos en los espacios atlánticos*, coordinado por Concepción Navarro Azcue, Gustavo H. Prado y Arrigo Amadori, 181-223. Madrid: Polifemo, 2014.
- Anna, Timothy. *La caída del gobierno español en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003 [1979].
- Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú, 1822-1933*. T. I. Lima: Editorial Universitaria, 1983.
- Cárdenas, Mario. "Consecuencias económicas y sociales del proceso de emancipación en Chile: El caso de los secuestros de bienes a patriotas y realistas, 1813-1853". Tesis de doctorado en Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, 1998.
- \_\_\_\_\_. "Comerciantes españoles durante la Independencia". *Revista de Humanidades*, n.º 5 (1999): 177-181.
- Chambers, Sarah. "The End of the World and Back: Emigrés during the Chilean War of Independence from Spain". Paper for the Panel Chile in circulation: Transnational Histories of Politics, *Annual Meeting of the American Historical Association* (6 de enero de 2013).
- Flores Caballero, Romeo Ricardo. *La contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*. México: Colegio de México, 1969.
- Flores Galindo, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul, 1984.
- Galmarini, Hugo Raúl. "Los españoles de Buenos Aires después de la revolución de Mayo: la suerte de una minoría desposeída del poder". *Revista de Indias XLVI*, n.º 178 (1986): 561-592.
- Gálvez Montero, José. "De la Independencia a la consolidación del poder legislativo". En *El Palacio Legislativo, arquitectura, arte e historia*, 201-241. Lima: Fondo Editorial de la República, 2008.
- García de Flöel, Maricel. *La oposición española a la revolución por la Independencia en el Río de la Plata entre 1810 y 1820: parámetros políticos y jurídicos para la suerte de los españoles europeos*. Hamburg: Verlag, 2000.
- Hamnett, Brian R. *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Hernández García, Elizabeth del Socorro. *La élite peruana y la independencia del Perú: la lucha por la continuidad en la naciente república (1750-1824)*. Lima: Universidad de Piura / Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2008.

- Laserna, Marqués de. *José de La Serna, último virrey español*. León: Akrón, 2010.
- Leguía y Martínez, Germán. *Historia de la emancipación del Perú. El Protectorado*. Lima: Comisión Nacional de la Independencia del Perú, 1972.
- León Matamoros, María Graciela. "El desamparo como argumento: mujeres en defensa de padres, esposos e hijos ante la ley de expulsión de españoles de 1829 en México". *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, n.º 17 (2009). <<http://alhim.revues.org>>.
- \_\_\_\_\_. "El conflicto de los españoles ante el proceso de emancipación. Los casos del Río de la Plata y México en los albores del siglo XIX". *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n.º 10 (2010): 15-36.
- \_\_\_\_\_. *Del discurso exaltado a la actuación indulgente. Debate y aplicación de las leyes de expulsión de españoles en México, 1827-1833*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- Lynch, John. *Simón Bolívar*. Barcelona: Crítica, 2006.
- Martínez Rianza, Ascensión. *La prensa doctrinal en la independencia del Perú, 1811-1824*. Madrid: Cultura Hispánica, 1985.
- y Alfredo Moreno Cebrián. "La conciliación imposible. Las negociaciones entre españoles y americanos en la independencia del Perú, 1820-1824". En *La Independencia inconcebible. España y la pérdida del Perú, 1820-1824*, editado por Ascensión Martínez Rianza, 99-211. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2014.
- Mazzeo de Vivó, Cristina. *Gremios mercantiles en las guerras de Independencia. Perú y México en la transición de la Colonia a la República, 1740-1840*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Banco de Reserva del Perú, 2012.
- Mc Evoy, Carmen. "El motín de las palabras: la caída de Monteagudo y la forja de la cultura política limeña (1821-1822)". En *Forjando la nación. Ensayos de historia republicana*, editado por Carmen Mc Evoy, 1-60. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / The University of the South, Sewanne, 1999.
- \_\_\_\_\_. "De la comunidad retórica al Estado-nación: Bernardo Monteagudo y los dilemas del republicanismo en 'América del Sud' 1811-1822". En *Convivencia y buen gobierno: nación, nacionalismo y democracia en América Latina*, editado por José Nun y Alejandro Grimson, 73-100. Buenos Aires: Edhasa, 2006.
- Mera Ávalos, Arnaldo. "Cuando la patria llegó a la capital: el miedo ante el advenimiento de la Independencia, 1820-1821". En *El miedo en el Perú, siglos XVI-XX*, editado por Claudia Rosas Lauro, 185-231. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005.
- O'Phelan Godoy, Scarlett. "Sucre en el Perú: entre Riva-Agüero y Torre Tagle". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, editado por Scarlett O'Phelan. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2001.
- \_\_\_\_\_. *San Martín y su paso por el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2010.
- Pani, Erika. "De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles". *Revista de Indias LXIII*, n.º 228 (2003): 355-374.

- Paniagua Carazo, Valentín. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Peralta, Víctor. "La vida política". En *Perú, crisis imperial e Independencia*, editado por Scarlett O'Phelan, 41-93. Madrid: MAPFRE / Taurus, 2013.
- Puente Candamo, José Agustín. *La independencia del Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso, 2013 [1992].
- Ramos Núñez, Carlos. "La obra jurídica del Libertador José de San Martín en el Perú". *Cuadernos de Historia*, n.º 21 (2011): 153-190.
- Rizo-Patrón, Paul. "Las emigraciones de los súbditos realistas del Perú hacia España durante la crisis de la Independencia". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, editado por Scarlett O'Phelan Godoy, 407-428. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2001.
- Ruiz de Gordejuela, Jesús. "La salida de la élite virreinal del Perú: sacerdotes, funcionarios y comerciantes, 1821-1825", *Revista de Indias* 66, n.º 237 (2006): 453-472.
- \_\_\_\_\_. *La tragedia del exilio: la expulsión de españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*. Sevilla: Escuela Estudios Hispanoamericanos / CSIC, 2006.
- Sánchez, Susy. "Clima, hambre y enfermedad en Lima durante la guerra independentista (1817-1826)". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, editado por Scarlett O'Phelan Godoy, 237-263. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, 2001.
- Santos Quirós, José. *Colección de leyes, decretos y órdenes publicados en el Perú desde su Independencia*. Vols. 1 y 2. Lima: Imprenta de José Masías, 1831-1853), 1831 y 1832.
- Sims, Harold D. *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974.
- \_\_\_\_\_. *The Expulsion of the Spaniards, 1821-1836*. Pittsburg: University of Pittsburg Press, 1990.
- Walker, Charles. *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1999.